

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**21330** *ORDEN de 15 de octubre de 1985 sobre estampación por la Comisión Organizadora de la Exposición Filatélica Nacional «Exfilna 85» de 100.000 sobres con franqueo de tarifa nacional urbana y 100.000 con franqueo de tarifa nacional interurbana.*

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo examinada la petición que formuló la Comisión Organizadora de la Exposición Filatélica Nacional «Exfilna 85», para que, acogiéndose a la modalidad de franqueo previo, se estampen 100.000 sobres en los que figure su membrete con franqueo de tarifa nacional urbana, y otros 100.000 de iguales características con franqueo de tarifa nacional interurbana, estimó oportuno acceder a la indicada petición, señalando sin embargo, unas condiciones que deberán ser aplicadas en cualquier otra petición de este tipo de franqueo que en lo sucesivo se reciba.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Las solicitudes que sobre franqueo previo formulen los particulares, solamente podrán autorizarse bajo las siguientes condiciones:

a) El número mínimo de sobres o tarjetas a los que podrá aplicarse este tipo de estampación es de 100.000 por cada valor de franqueo.

b) Los valores estampados deben pertenecer siempre a los emitidos en la serie básica.

c) El costo de impresión que además del valor facial del franqueo se cargue a los peticionarios, será absorbido por éstos, no pudiendo venderse por los solicitantes los sobres o tarjetas a precio superior al facial de los sellos estampados sobre ellos.

Art. 2.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de 100.000 sobres del modelo presentado por el peticionario y aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en los que figure el membrete de «Exfilna 85», con franqueo de 17 pesetas, y otros 100.000 de iguales características, con franqueo de 7 pesetas, mediante reproducción de los motivos correspondientes a estos valores de franqueo en la serie básica.

Art. 3.º La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre entregará los valores estampados a la Dirección General de Correos y Telégrafos. Servicio Filatélico, la que tras percibir del solicitante el importe correspondiente, liquidará a dicha Fábrica el costo de impresión y rendirá cuenta mediante ingreso en los Fondos del Tesoro, concepto «Venta de sellos de Correos y otros productos», del franqueo vendido.

Art. 4.º De conformidad con lo establecido en el punto 2.º del artículo 38 del vigente Reglamento de los Servicios de Correos, las sucesivas peticiones que se produzcan sobre franqueo previo, que se ajusten a lo establecido en la presente Orden, serán resueltas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, previo informe favorable de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de octubre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**21331** *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Fuerte a favor de don Dimas Adanez y Montoya.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Fuerte a favor de don Dimas Adanez y Montoya, por fallecimiento de su madre, doña María Teresa Montoya y Grondona.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 23 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**21332** *REAL DECRETO 1879/1985, de 14 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al señor Ministro de Defensa de Bélgica, don Freddy Vreven.*

Queriendo dar muestra de Mi Real aprecio al excelentísimo señor Ministro de Defensa de Bélgica, don Freddy Vreven.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 14 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21333** *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Abarloc, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de julio de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 3184/1978, de 1 de diciembre, y 1218/1985, de 9 de mayo, a la Empresa «Abarloc, Sociedad Anónima» (NIF A.07.111313), para la instalación de una industria cárnica de embutidos y conservas en Palma de Mallorca (Baleares), incluyéndola en el grupo A) de las Ordenes de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Abarloc, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21334** *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Boada Embutidos y Conservas, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de julio de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial de Gerona, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «Boada Embutidos y Conservas, Sociedad Anónima», para la adaptación de la industria cárnica de conservas que dicha Empresa posee en Palol de Rebardit (Gerona), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Esta Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Boada Embutidos y Conservas, Sociedad Anónima» (NIF A-17.011.180), los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal anteriormente relacionado se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21335** *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Idrols, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno y poliestireno y la exportación de asiento inodoro, cisterna, descargador, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Idrols, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno y poliestireno y la exportación de asiento inodoro, cisterna, descargador, etc.,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Idrols, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida València, kilómetro 62,850, Castellón de la Plana, y NIF A-12-014445.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

I. Polipropileno en granza, color natural, al 100 por 100, de la posición estadística 39.02.21.

2. Poliestireno antichoque, en granza, color natural, de la marca «BP POLYSTYRENE», de la P. E. 39.02.34.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Asiento inodoro extra, de la P. E. 39.07.35.

II. Asiento inodoro económico, de la P. E. 39.07.35.

III. Cisterna WC plástico, de la P. E. 39.07.39.

IV. Descargador plástico cisterna WC, de la P. E. 39.07.39.

V. Desague sifónico de plástico, de la P. E. 39.07.39.

VI. Taburete de plástico para cuarto de baño, de la posición estadística 94.01.70.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la